



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/141/2024-P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**Morena
P R E S E N T E**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas con veinte minutos del **dieciocho de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se le notifica el proveído emitido el **quince de julio** de la presente anualidad, por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que a la letra dice:

...

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del quince de julio de dos mil dos mil veinticuatro¹, se da inicio a la audiencia de pruebas y alegatos en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 243, 244, 245, 247, 248 y 249 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro², la suscrita licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, Coordinadora de Instrucción Procesal, asistida por la licenciada Ericka Sarai Hurtado Maldonado, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴, constituidos en las instalaciones del Instituto ubicadas en calle Av. Las Torres No. 102, Galindas, 76177 Santiago de Querétaro, Querétaro, procedo a declarar formalmente abierta la presente audiencia, asumiendo su conducción.-----

En este acto se hace constar que no se encuentra presente persona que represente al partido político Acción Nacional, en su carácter de parte denunciante, no obstante haber sido debidamente notificado como consta en autos del presente expediente, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así mismo, se hace constar que no se encuentra presente persona alguna que represente al partido político Morena, en su carácter de partido denunciado, no obstante, haber sido debidamente notificado como consta en autos del presente expediente, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. -----

De igual forma, se hace constar que no se encuentra presente persona que represente al Partido del Trabajo, en su carácter de partido denunciado, no obstante, haber sido debidamente notificado como consta en autos del presente expediente, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. -----

También se da cuenta que se presenta escrito signado por José Fernando Ramos Gutiérrez, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el catorce de julio y

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁴ En adelante Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/141/2024-P

registrado con folio 3633, el cual obra en once fojas con texto por un solo lado. -----

Documentación que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.-----

En seguida, esta Dirección Ejecutiva acuerda lo siguiente: -----

Se tiene por reconocida la personería de Joel Rojas Soriano, representante propietario del Partido Acción Nacional, es su carácter de parte denunciante. -----

Se tiene por reconocida la personería de José Fernando Ramos Gutiérrez, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto, en su carácter de parte denunciada. -----

I. Con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley Electoral, se abre la primera etapa procesal.-----

En términos del artículo y ley invocada, se le otorgaría el uso de la voz a la parte denunciante, a fin de que en un tiempo no mayor a **treinta minutos**, en su caso, resuma el hecho que motivo la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran, lo cual pudo presentar por escrito.-----

Siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, se da cuenta que no se encuentra presente persona que represente al partido político Acción Nacional; en su carácter de denunciante, no obstante haber sido debidamente notificado, como consta en autos, por lo que se precluye su derecho procesal.-----

Enseguida, con fundamento en el artículo 248, fracción II de la Ley, se le otorgaría el uso de la voz a la parte denunciada, a cada uno de los denunciados en su caso, a fin de que, en un tiempo no mayor a **treinta minutos**, dé contestación a la denuncia presentada en su contra y ofrezca las pruebas que considere pertinentes y que en su concepto desvirtúen las imputaciones que se le realizan, lo cual podrá presentar por escrito. -----

Se hace constar que, siendo las doce horas con quince minutos, no se encuentra presente persona que represente al partido político Morena, en su carácter de partido denunciado, no obstante haber sido debidamente notificado, como consta en autos del presente expediente, por lo que se declara la preclusión de su derecho procesal. -

Así mismo, se hace constar que no se encuentra presente persona que represente al Partido del Trabajo, en su carácter de partido denunciado, no obstante, presentó el escrito referido supra líneas, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. -----

Acto seguido, la **Dirección Ejecutiva** acuerda: -----

Se tiene por señalado el domicilio proporcionado en el escrito referido, así como por autorizada a la persona señalada. En lo que respecta al partido político Morena, toda vez que fue omiso en señalar domicilio procesal, se hace efectivo el apercibimiento



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/141/2024-P

realizado, por lo que se ordena practicarle las notificaciones subsecuentes mediante los estrados del Instituto, con fundamento en el artículo 237, fracción II de la Ley Electoral. -----

En este acto, se **da por concluida la primera etapa procesal**.-----

II. En términos del artículo 248, fracción III de la Ley Electoral, se abre la segunda etapa procesal y se resuelve sobre la admisión de los medios probatorios aportados; como se indica:-----

A. El Partido Acción Nacional, como parte denunciante, allegó como medios probatorios lo siguiente:-----

1. **Documental pública.** Consistente en el expediente TEEQ-PES-16/2024, del índice del Tribunal -Electoral del Estado de Querétaro. -----

2. **Documental privada.** Consistente en el informe que rinda el partido político Morena o bien al Instituto Nacional Electoral por medio de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual informe si el ciudadano Héctor Iván Magaña Rentería es militante del partido político Morena o bien, miembro del Consejo de ese partido.-----

B. Morena, como parte denunciada, no ofreció medios probatorios, por lo que se declara la preclusión de su derecho procesal. -----

C. Partido del Trabajo, como parte denunciada, ofreció como medios de prueba lo siguiente: -----

1. **Documental.** Consistentes en las ligas y páginas electrónicas de la autoridad electoral administrativa y de la autoridad jurisdiccional. -----

2. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** En lo que beneficie al oferente. -----

3. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa, en todo lo que le beneficie al oferente. -----

Acto seguido, la **Dirección Ejecutiva**, acuerda sobre la **admisión o desechamiento**, según corresponda, de los medios probatorios, en los términos siguientes: -----

En cuanto a las pruebas ofrecidas por **la parte denunciante** se señala: -----

1. La probanza señalada en el apartado A, numeral 1, al ser documentación expedida por un órgano electoral en ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia, se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción II de la Ley de Medios.-----

2. La probanza señalada en el apartado A, numeral 2, al ser una prueba de informe, la cual no está contemplada en materia electoral, no se admite, de conformidad con



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/141/2024-P

los artículos 245 de la Ley electoral y 40 de la Ley de Medios.-----

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el **Partido Político del Trabajo** se señala: -----

1. La probanza señalada en el apartado C, numeral 1; toda vez que no señala cuáles son las ligas y páginas electrónicas que refiere o dónde se encuentran las mismas, no se admite, de conformidad con los artículos 243, último párrafo y 247 de la Ley Electoral. -----

2. Los medios probatorios señalados en el apartado C, numerales 2 y 3; se admiten como presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos 40 fracciones V y VI; 48 de la Ley de Medios. -----

Una vez hecho lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tiene por desahogadas las probanzas señaladas anteriormente, toda vez que dada su propia y especial naturaleza jurídica no requieren un trámite especial para su desahogo.-----

Se hace constar que siendo las doce horas con cuarenta y un minutos, **concluye la segunda etapa procesal** de la presente audiencia y se declara cerrada.-----

III. Acto seguido, de conformidad con el artículo 248, fracción IV de la Ley Electoral, se declara abierta la **tercera etapa procesal** y se informaría a las partes que podrían alegar en forma escrita o verbal por una sola vez y en un tiempo no mayor a **quince minutos**.-----

Siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, se da cuenta que no se encuentra presente persona que represente al partido político Acción Nacional; en su carácter de denunciante, no obstante haber sido debidamente notificado, como consta en autos, por lo que se precluye su derecho procesal.-----

De igual manera, se hace constar que no se encuentra presente persona que represente al partido político Morena, en su carácter de partido denunciado, no obstante haber sido debidamente notificado, como consta en autos del presente expediente, por lo que se declara la preclusión de su derecho procesal. -----

Así mismo, se hace constar que no se encuentra presente persona que represente al Partido del Trabajo, en su carácter de partido denunciado, no obstante, presentó el escrito referido supra líneas, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. -----

Acto seguido, se declara **formalmente cerrada la etapa de alegatos**.-----

Siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha en que se actúa, se da por concluida la presente audiencia. Asimismo, al ser todo lo que se asienta, firman al margen y al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo ante la suscrita Coordinadora de Instrucción Procesal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, para los efectos legales correspondientes. Se hace constar que, al obrar en el presente procedimiento el total de las diligencias solicitadas, se procede a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley Electoral, por lo que se concede a las partes un plazo de **CUARENTA Y OCHO**



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/141/2024-P

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HORAS, contadas a partir de la legal notificación, a efecto de que lleven a cabo las manifestaciones que estimen convenientes, posterior a ello, se deberá remitir el presente expediente al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para su resolución. Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general, así como a Morena y personalmente a las demás partes; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. **Conste.**-----

...

(Énfasis original)

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **cinco fojas** con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio

Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵

MPCZ/MECC/ESHM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas con veinticinco minutos del **dieciocho de julio** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las trece horas con veinte minutos del **día de la fecha**, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **cinco fojas** con texto por un solo lado, así como el acta de la audiencia celebrada en **quince de julio de la misma anualidad**, emitida en el expediente al rubro citado, que consta de **cinco fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio

Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁶

⁵ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.

⁶ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



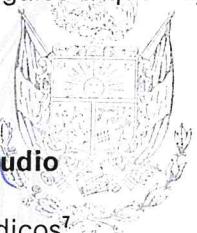
EXPEDIENTE: IEEQ/PES/141/2024-P

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE RETIRO DE CÉDULA

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas con veinticinco minutos del **veinticinco de mayo** de dos mil veinticuatro, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR** el retiro de la cédula de notificación del **dieciocho de julio** del año en curso, en el expediente citado al rubro. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁷


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

⁷ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.